



1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
2 ANONIMA DENOMINADA SAMTRONIC
3 DEL ECUADOR S.A.-----

4 CUANTIAS:-----

5 CAPITAL AUTORIZADO:-----

6 U.S.\$4,000.00.-----

7 CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$2,000.00

8 "En la ciudad de Guayaquil,

9 Capital de la Provincia del Guayas, República del
10 Ecuador, a los veintiocho (28) días del mes de
11 Febrero del año dos mil cinco, ante mí, Abogado
12 CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del
13 Cantón, comparecieron: los señores Ingeniero don
14 ERNESTO FABIAN ROVAYO VERA, quien declara ser
15 ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos; e,
16 Ingeniero don JOSE ANTONIO ROVAYO VERA, quien declara
17 ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos;
18 mayores de edad, capaces para obligarse y contratar,
19 con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes
20 de conocer doy fe, por haberme presentado sus
21 documentos de identificación; y, procediendo con
22 amplia y entera libertad y bien instruidos
23 de la naturaleza y resultados de esta escritura
24 pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, para su
25 otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:

26 "S E Ñ O R N O T A R I O: En el Registro de
27 Escritura Pública a su cargo díguese incorporar una
28 de Constitución de Compañía, al tenor de las

siguientes cláusulas: C L A U S U L A P R I M E R A:
OTORGANTES.- Comparecen a la celebración del presente
contrato de Constitución de Compañía Anónima que se
denominará SAMTRONIC DEL ECUADOR S.A., las siguientes
personas; ERNESTO FABIAN ROVAYO VERA, de nacionalidad
ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero,
de profesión Ingeniero, domiciliado en la ciudad de
Guayaquil, y JOSE ANTONIO ROVAYO VERA, de nacionalidad
ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
casado, de profesión Ingeniero, domiciliado en la
ciudad de Guayaquil; quienes manifiestan que tienen
la voluntad de constituir una compañía anónima que
se registrará por las leyes ecuatorianas.- C L A U S U L A
S E G U N D A: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SAMTRONIC
DEL ECUADOR S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION
OBJETIVA.- La compañía se denominará SAMTRONIC DEL
ECUADOR S.A..- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y
DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía por
mandato de ley y voluntad de sus fundadores será
ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de
Guayaquil, sin perjuicio de abrir sucursales o
agencias en el país o en el extranjero.- ARTICULO
TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la
compañía será: UNO.- Fabricación, importación,
exportación, comercialización y compraventa de
fármacos, anestésicos, y todo tipo de medicamentos.
DOS: Se dedicará a la importación, exportación y
compraventa de todo tipo de equipos médicos. TRES:

28





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 Importar, exportar, comercializar, productos
2 alimenticios, agrícolas y sus derivados, tales como:
3 granos, gramíneas, frutas, vegetales y afines, etcétera.
4 CUATRO: Así como podrá importar, exportar, comercializar
5 ganado, tales como: vacuno, lanar, porcino, caballar,
6 ovino. CINCO: exportar, importar, comercializar todo
7 tipo de flores y sus derivados. SEIS: Podrá
8 industrializar productos naturales, industriales, en
9 las ramas alimenticias, metalmecánica, médica,
10 farmacéutica y textil, como también exportar y
11 comercializar artículos de ferretería, artesanía,
12 electrodomésticos, materiales de construcción, vehículos
13 medianos y pesados, útiles escolares, de materiales
14 de oficina, madera de todo tipo, sus productos
15 artesanales, de bebidas alcohólicas y no alcohólicas,
16 de zapatos, de juguetes, de materiales para el uso
17 de la decoración; de libros, y de objetos de
18 joyería en general. SIETE: Así mismo podrá ejercer la
19 actividad mercantil como comisionista, mandatario,
20 mandante, agente o representante de personas naturales
21 o jurídicas, la compraventa, permuta, arrendamiento,
22 explotación y administración de bienes inmuebles.
23 OCHO: Podrá ejercer la actividad administradora y
24 asesora de bienes muebles, inmuebles: centros
25 comerciales, casas, edificios, hoteles, condominios,
26 haciendas, fábricas, etcétera. NUEVE: Se dedicará a la
27 comercialización e industrialización de productos de
28 mar, tales como: camarón, atún, sardinas, macarenas, y

01

1 toda clase de peces en general. DIEZ: Exportación,
2 importación y comercialización de todo tipo de
3 carnes, embutidos y sus derivados. ONCE: Exportación,
4 importación y comercialización de todo tipo de
5 aves de corral. DOCE: exportación, importación y
6 comercialización de todo tipo de mascotas A tales
7 como: perros, gatos, y accesorios para estos. TRECE:
8 Prestará además toda clase de asesoría y
9 capacitación en aspectos de orden legal, contable,
10 bancario, financiero, de administración, de negocios, y
11 procesamiento de datos, tanto a personas naturales
12 como a personas jurídicas. CATORCE: Se dedicará
13 también a la importación, ensamble, fabricación y
14 comercialización de productos del hogar y de oficina,
15 equipos eléctricos, electrodomésticos y computación,
16 así como de sus respectivos repuestos y piezas.
17 QUINCE: Podrá dedicarse a la actividad de la
18 construcción, tales como: construcción de
19 urbanizaciones, lotizaciones, viviendas familiares o
20 unifamiliares, edificios, centros comerciales, conjuntos
21 residenciales, condominios e instalaciones industriales,
22 así como todo tipo de aquello que conlleva al
23 mantenimiento y remodelación de dicho tipo de obras
24 y construcciones. DIECISEIS: Se dedicará a la actividad
25 minera en todas sus faces, esto es: a la prospección,
26 exploración, explotación, concentración, fundición,
27 refinación y comercialización. DIECISIETE: A la
28 compraventa, distribución, importación y exportación de





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 3 -



1 materiales de toda clase destinados para la construcción
2 y mantenimiento de construcciones, de embarcaciones
3 navales y aéreas. DIECIOCHO: Importar, exportar,
4 comercializar maquinarias para la actividad agrícola
5 y ganadera. DIECINUEVE: Se dedicará también a la
6 contratación y prestación de mano de obra
7 calificada o no, de forma temporal, ocasional,
8 extraordinaria o por obra cierta de diferentes
9 profesiones o actividades. VEINTE: Podrá dedicarse a
10 la actividad del turismo a nivel nacional e
11 internacional, desarrollando mediante instalaciones de
12 hoteles, restaurantes, clubes y centros comerciales.
13 VEINTIUNO: Exportación, importación y comercialización
14 de productos tabacaleros, como cigarrillos, habanos,
15 etcétera. VEINTIDOS: Realizar estudios, diseños,
16 construcciones inmuebles, canchas deportivas, carreteras
17 y puentes. VEINTITRES: Exportar, importar, comercializar
18 todo tipo de productos petrolíferos y sus derivados.
19 VEINTICUATRO: Para el desempeño de sus actividades
20 podrá adquirir, arrendar, o dar en arriendo toda
21 clase de bienes sean muebles e inmuebles. VEINTICINCO:
22 Podrá dar mantenimiento y limpieza de todo tipo de
23 casas, edificios, centros comerciales, establecimientos
24 deportivos, naves, aeronaves, carreteras, galpones
25 industriales, fábricas, colegios, aeropuertos, muelles,
26 estructuras metálicas de toda clase, y en fin todo
27 tipo de estructuras u obras que requieran mantenimiento
28 y limpieza. VEINTISEIS: También podrá adquirir en

01

1 propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos
2 pesqueros, instalar plantas industriales de empaques,
3 envasamiento o cualquier otra forma requerida para
4 la comercialización de productos de mar. VEINTISIETE:
5 Para prestar servicios a otras empresas, industrias o
6 comercios, o entidades públicas o semipúblicas que
7 quieran requerir para su buena marcha y administración
8 de su negocio o prestación de servicios, VEINTIOCHO:
9 Podrá también dedicarse a la industrialización,
10 exportación y comercialización de aguas sin gas y
11 aguas minerales. VEINTINUEVE: Para el fiel cumplimiento
12 de sus fines, podrá realizar toda clase de actos
13 civiles y mercantiles permitidos por la ley, que tengan
14 relación con su objeto.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El
15 plazo de duración de la compañía SAMTRONIC DEL ECUADOR
16 S.A., será de cincuenta (50) años contados a partir de
17 la inscripción de la escritura de constitución en
18 el Registro mercantil. Pero este plazo podrá ser
19 prorrogado o disminuido por la Junta General de
20 Accionistas.- ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL AUTORIZADO Y
21 SUSCRITO.- A) El capital autorizado de la compañía
22 será de cuatro mil dólares de los Estados Unidos
23 de América (U.S.\$4,000.00) y el capital suscrito de
24 la compañía será de dos mil dólares de los Estados
25 Unidos de América (U.S.\$2,000.00), dividido en dos
26 mil acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR
27 de los Estados Unidos de América, cada una, numeradas
28 del cero cero cero uno al dos mil inclusive. B) Cada

07



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 4 -



1 acción liberada dará derecho a un voto en la Junta
2 General, a participar de las utilidades o en
3 proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que
4 confiere la ley de accionistas.- ARTICULO SEXTO: DE LAS
5 ACCIONES.- A) Los títulos de acciones se extenderán
6 conforme con la ley, los cuales deberán estar
7 firmados por el Presidente y Gerente de la misma,
8 pudiendo comprender cada título con varias acciones.
9 B) Podrá emitirse certificados provisionales por
10 cualquier número de acciones, pero haciendo constar en
11 ellos la numeración de los mismos.- ARTICULO SEPTIMO: DE
12 LA PERDIDA Y EXTRAÑO DE LAS ACCIONES.- Si un título
13 de acción o certificado provisional se extraviare o
14 destruyere, la compañía podrá anular el título previa
15 publicación que se efectuará por tres (3) días
16 consecutivos en uno de los diarios de mayor
17 circulación en el domicilio principal de la misma,
18 publicación que se hará a costa del accionista. Una
19 vez transcurrido treinta (30) días contados a partir
20 de la fecha de la última publicación, se procederá
21 a la anulación del título, debiendo conferirse un
22 nuevo título, la anulación extinguirá todos los
23 derechos inherentes al título o certificado anulado.-
24 ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.- La propiedad
25 de las acciones se transfiere mediante notas de
26 cesión firmadas por quien la transfiere, la cesión
27 deberá hacerse constar en el título correspondiente o
28 en una hoja adherida al mismo. La transferencia de

07

1 acciones no surtirán efectos contra la compañía ni
2 contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción
3 en libro de acciones y accionistas. Esta inscripción
4 se efectuará válidamente con la sola firma del
5 representante legal de la compañía, a la presentación
6 y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por
7 cedente y cesionario de comunicaciones separadas
8 suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer las
9 transferencias. En caso de adjudicación de acciones
10 por participación judicial o venta forzosa, se
11 estará a lo previsto en el artículo ciento
12 noventa de la ley de compañías. En caso de cesión
13 o transferencia del usufructo de acciones, el
14 ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas
15 corresponderá al nudo propietario.- ARTICULO NOVENO:
16 DEL AUMENTO DEL CAPITAL O DISMINUCION DEL CAPITAL.- El
17 capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado o
18 disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo
19 acuerde la Junta General de Accionistas convocada
20 expresamente para ese objeto, decisión que deberá
21 tomarse por una mayoría de votos que represente
22 cuando menos la mitad más uno del capital pagado
23 concurrente a la reunión. Los Accionistas tendrán
24 derecho preferente en proporción a sus acciones
25 para suscribir las que se emitan en cada caso de
26 aumento de capital.- ARTICULO DECIMO: JUNTA DE
27 ACCIONISTAS.- A) La Junta General de accionistas es
28 el órgano supremo de la compañía y estará integrada

07



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 5 -



1 por los accionistas legalmente convocados y
 2 reunidos. La Junta General de Accionistas se reunirá
 3 en el domicilio principal de la compañía, salvo lo
 4 dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho
 5 de la ley de compañías. B) La Junta General de
 6 Accionistas estará presidida por el Presidente, y el
 7 Gerente General actuará como secretario de la misma,
 8 sin embargo a falta de cualquiera de ellos será
 9 reemplazado por cualquier persona presente en la
 10 reunión y con el consentimiento de la Junta General
 11 de Accionistas.- ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA.- La
 12 junta General de Accionistas será convocada por el
 13 Gerente General de la compañía, sin perjuicio de que
 14 la junta se constituya conforme lo establece el
 15 artículo doscientos treinta y ocho de la ley de
 16 compañías.- ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA
 17 JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas tiene
 18 todas las atribuciones establecidas en la ley de
 19 compañías y en especial la autorización del
 20 representante legal de la compañía para que pueda
 21 gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía.-
 22 ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTA GENERAL.- La
 23 Juntas Generales pueden ser Ordinarias y
 24 Extraordinarias.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS
 25 GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Estas se
 26 reunirán en el domicilio principal de la compañía,
 27 por lo menos una vez al año dentro de los tres
 28 mese posteriores a la finalización del ejercicio

01

1 económico anual de la compañía, fundamentalmente para
2 conocer las cuentas, balances, remuneración del
3 Comisario de los Administradores o cualquier otro
4 asunto puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO
5 QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE
6 ACCIONISTAS.- Estas se reunirán en cualquier época
7 del año en el domicilio principal de la compañía
8 cuando sea necesario y fuera para tratar asuntos
9 puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO
10 SEXTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No
11 obstante de lo dispuesto en los artículos
12 anteriores, La junta se entenderá convocada, y
13 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar,
14 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
15 asunto, siempre que se encuentre el total del
16 capital pagado y que los asistentes suscriban el
17 acta aceptando por unanimidad la celebración de la
18 Junta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO
19 SEPTIMO: DEL QUORUM.- Para que la Junta General
20 ordinaria y extraordinaria se constituya en primera
21 convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo
22 menos, la mitad del capital pagado. En segunda
23 convocatoria se reunirá con el número de accionistas
24 presentes, circunstancia que se expresará en la
25 convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la
26 Junta General ordinaria y extraordinaria en segunda
27 convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o
28 disminución del capital, la transformación, fusión, la





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



1 disolución anticipada de la compañía, la reactivación
2 de la compañía en proceso de liquidación, la
3 convalidación, y en general, cualquier modificación
4 de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo
5 menos las dos terceras partes del capital pagado.
6 Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere
7 el quórum requerido se procederá a una tercera
8 convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta
9 días contados a partir de la fecha fijada para la
10 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La
11 junta General así convocada se constituirá con el
12 número de accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO
13 OCTAVO: DE LAS DECISIONES.- Salvo las excepciones
14 previstas en la ley, las decisiones de las Juntas
15 Generales serán tomadas por la mayoría de los
16 votos del capital pagado concurrente a la reunión.
17 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
18 de la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DE
19 LAS ACTAS.- A) Las Actas de las Juntas generales de
20 accionistas serán llevadas en hojas hábiles y
21 mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente
22 foliadas, con numeración continua y sucesiva,
23 cumpliendo con los reglamentos expedidos por la
24 Superintendencia de Compañías y formándose el
25 expediente respectivo anexándole todos los documentos
26 que justifiquen las convocatorias que se hicieron
27 conforme lo establece la ley, además se le anexará
28 todos los documentos que la Junta halla conocido.

1 B) Las Actas serán firmadas por el Presidente y
2 Secretario de la Junta en unión de los accionistas
3 presentes.- ARTICULO VIGESIMO: ADMINISTRACION Y
4 REPRESENTACION LEGAL.- La administración y
5 representación legal Judicial y Extrajudicial de la
6 compañía estará a cargo del Gerente General, quien la
7 ejercerá de manera individual.- ARTICULO VIGESIMO
8 PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General puede
9 ser o no accionista de la compañía, su cargo durará
10 cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente por
11 períodos iguales y le corresponde las siguientes
12 facultades: a) Ejercer la representación legal y
13 Extrajudicial de la compañía, b) Actuar como
14 Secretario de las Juntas Generales de accionistas y
15 firmar las actas correspondientes, c) Suscribir con
16 el presidente los Títulos de las acciones y los
17 certificados provisionales, d) Dirigir la administración
18 de la compañía en coordinación con el presidente y
19 contratar al personal de la misma, e) Presentar
20 anualmente a la Junta General de accionistas el
21 balance general y las cuentas junto con su informe
22 con el ejercicio económico del año, f) Llevar de
23 acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y
24 accionistas de la compañía, g) Cuidar que se lleve
25 la contabilidad de la compañía de conformidad con la
26 ley; las demás que le imponga la ley y el presente
27 Estatuto. En caso de ausencia temporal o definitiva
28 del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 7 -



1 que la Junta General nombre su reemplazo.- ARTICULO
2 VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente puede
3 ser o no ser accionista de la compañía, su cargo
4 durará cinco años, y le corresponderá las siguientes
5 facultades: a) Presidir las Juntas Generales de
6 accionistas y suscribir con el Gerente General las
7 Actas de las Sesiones, b) Suscribir con el Gerente
8 General los certificados provisionales y los
9 títulos de acciones, c) Los demás que le imponga la
10 ley y el presente estatuto, d) En caso de ausencia
11 temporal o definitiva del Gerente general, lo
12 subrogará en sus funciones.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:
13 DE LOS COMISARIOS.- La Fiscalización y el control de
14 la compañía estará a cargo de un comisario
15 principal y un suplente elegidos por la Junta
16 General de accionistas para que realicen las
17 funciones que por ley le corresponde; examinando en
18 cualquier momento los libros; balance general de
19 accionistas sobre estos documentos.- ARTICULO VIGESIMO
20 CUARTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- Son causas
21 de la disolución de la compañía, las establecidas en
22 los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos
23 sesenta y dos de la ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
24 QUINTO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- En caso
25 de liquidación de la compañía, actuarán como
26 liquidadores el Presidente o el Gerente General que
27 estuviere representando a la Compañía en el momento
28 de la liquidación, pero la Junta General de

01

1 Accionistas podrá nombrar a otra persona cuando le
2 pareciere conveniente.- C L A U S U L A T E R C E R A.-

3 SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía
4 SAMTRONIC DEL ECUADOR S.A., lo suscriben de la
5 siguiente manera: El Ingeniero ERNESTO FABIAN ROVAYO
6 VERA, suscribe mil ochocientas acciones ordinarias y
7 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
8 América cada una de ellas, y el Ingeniero JOSE
9 ANTONIO ROVAYO VERA, doscientas acciones ordinarias y
10 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
11 Norteamérica cada una de ellas. Encontrándose de
12 esta manera suscrito todo el capital de la Sociedad.-

13 C L A U S U L A C U A R T A: DEL PAGO DEL CAPITAL
14 SOCIAL.- El capital social de la compañía SAMTRONIC
15 DEL ECUADOR S.A., se encuentra suscrito y pagado de
16 la siguiente forma: El Ingeniero ERNESTO FABIAN ROVAYO
17 VERA, paga el cincuenta por ciento del valor de
18 cada una de las acciones en dinero en efectivo,
19 esto es, la cantidad de novecientos dólares de los
20 Estados Unidos de América; y, el Ingeniero JOSE ANTONIO
21 ROVAYO VERA, paga el cincuenta por ciento del valor
22 de cada una de las acciones, en dinero en efectivo
23 esto es, la cantidad de cien dólares de los Estados
24 Unidos de América. Todo conforme consta en el
25 certificado de integración de capital del Banco que
26 se adjunta. El saldo, los socios fundadores se
27 comprometen a pagarlo en el plazo de dos años
28 contados a partir de la inscripción de la presente



1 escritura de constitución en el Registro Mercantil.-
 2 C L A U S U L A Q U I N T A: GASTOS.- Los gastos que
 3 demande esta escritura pública de constitución de la
 4 compañía serán pagados por los accionistas
 5 fundadores.- C L A U S U L A S E X T A:
 6 DECLARACIONES FINALES.- Los accionistas fundadores de
 7 la compañía SAMTRONIC DEL ECUADOR S.A., declaran lo
 8 siguiente: a) Que se encuentran de acuerdo con el
 9 Estatuto de la Sociedad que consta en el presente
 10 instrumento público; b) Que autorizan al Abogado JOSE
 11 CAÑIZARES MERA, para que realice ante la Intendencia
 12 de Compañías y demás instituciones todos los
 13 trámites necesarios para el establecimiento legal de
 14 la sociedad, hasta su inscripción en el Registro
 15 Mercantil de esta ciudad de Guayaquil, así como la
 16 obtención del Registro Unico de Contribuyentes.-
 17 Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de
 18 estilo para la completa validez y firmeza de este
 19 instrumento público.- (firmado) José Cañizares Mera,
 20 ABOGADO JOSE CAÑIZARES MERA, Registro número once mil
 21 doscientos setenta y uno-Colegio de Abogados del
 22 Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- El
 23 presente contrato se encuentra exento de impuestos,
 24 según decreto supremo setecientos treinta y tres, de
 25 veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta
 26 y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos
 27 setenta y ocho, de agosto veinte y nueve de mil
 28 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, los señores



Ab.
 Cesáreo L. Condo Ch.
 NOTARIO Sto.
 Guayaquil

- 8 -



01

1 otorgantes se ratificaron en el contenido de la
2 Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario,
3 esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a
4 los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en
5 unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.- En-
6 mendado:SEXTA.-Vale.-*ox*

[Handwritten signature of Ernesto Fabian Rovayo Vera]

7
8
9
10 ING. ERNESTO FABIAN ROVAYO VERA.-

11 C.C. # 09-12517471.-

12 C.V. # 126-0035.-

[Handwritten signature of Jose Antonio Rovayo Vera]

13
14
15 ING. JOSE ANTONIO ROVAYO VERA.-

16 C.C. # 09-1552307-0.-

17 C.V. # 128-0035.-

[Large handwritten signature of Ab. Cesario L. Condo Ch.]

[Handwritten mark or signature]

18
19
20
21
22 AB. CESARIO L. CONDO CH.

23 NOTARIO
24
25
26
27
28



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC202000000926**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ROVAYO VERA JOSE ANTONIO	100.00
ROVAYO VERA ERNESTO FABIAN	900.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

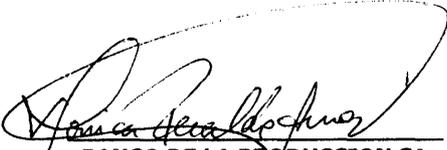
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

SAMTRONIC DEL ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Lunes, Noviembre 22, 2004

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091552307-0

ROVAYO VERA ERNESTO FABIAN

GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/

21 JUNIO 1977

FECHA DE NACIMIENTO 0320 09440 M

REG. CIVIL 012-0149 05392 M

GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/ 1977

Firma del Cedulaado

09-12517471.-

ECHATORIANA***** V2444Y3443

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL SUPERIOR

PROF. OCUP INGENIERIA

ROVAYO ABEJARDO ROSAYO CALDAS

BEATRIZ VERA PAVON

02/08/2002

REN 0568073

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091552307-0

ROVAYO VERA JOSE ANTONIO

GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/

21 JUNIO 1977

FECHA DE NACIMIENTO 0149 05392 M

REG. CIVIL 012-0149 05392 M

GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/ 1977

Firma del Cedulaado

ECHATORIANA***** V2444Y3443

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL SECUNDARIA

PROF. OCUP ESTUDIANTE

ROVAYO ABEJARDO ROSAYO CALDAS

MERCEDES BEATRIZ VERA PAVON

02/08/2002

REN 0105871

PULGAR DERECHO

CERTIFICO: Que esta xeroxopia es igual a su original.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Canton
Guayaquil





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7041773

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: CAÑIZARES MERA JOSE

Fecha de Reservación: 04/02/2005 11:14:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7041575 SAMTRONIC INFUSION S.A. SAMTRONICSA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SAMTRONIC DEL ECUADOR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/05/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

gá ante mí, en fé de ello confiero esta **SEXTA COPIA**
CERTIFICADA que sello y firmo en diez fojas útiles xerox.-
Guayaquil, veinte y ocho de febrero del año dos mil cinco.


Ab. Cesarie L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de
la presente, que por resolución número 05-G-IJ-0001529, de
la señora Especialista Jurídico, de la Superintendencia de
Compañías de Guayaquil, de fecha nueve de Marzo del año dos
mil cinco, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas
pertinentes.- Guayaquil, diez de Marzo del año dos mil cinco.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil





00000011

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0001529 dictada por el Especialista Jurídico, el 9 de Marzo del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía denominada **SAMTRONIC DEL ECUADOR S.A.**; de fojas **31.500 a 31.522**, Número **5.684** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **10.437** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- **2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, treinta de Marzo del dos mil cinco.-****



Zoila Cedeño
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



ORDEN: 154575
LEGAL: LANNER COBENA
CÓMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZÓN: ZULAY TORRES
REVISADO POR: F.